

Rivera - Huila, 29 de agosto de 2021

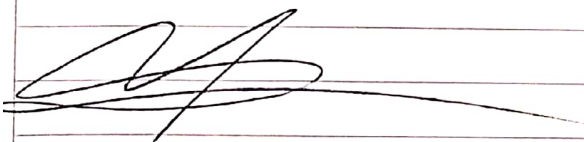
Señores
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
Neiva

Asunto: Acción de Tutela, Artículo 86 CN Radicado: 413963189001-
2017-00009-00

Cordial saludo,

Por medio de la presente me dirijo a su despacho motivado por la SENTENCIA ABSOLUTORIA a mi favor, en un proceso que se adelantaba en mi contra, con el número de radicado: 413966000594-2016-01068 ya que por lo mencionado me ha generado una mala percepción de mi conducta actualmente, a lo cual solicito se suprima esta anotación en la plataforma de la Rama Judicial, Pues estoy a la espera de un beneficio a mi actual condena y esos hechos son desfavorables para mi actual proceso.

Gracias por su atención y pronta respuesta.



Manuel Ángel DÍAZ Ortiz

TD: 09455 NIU: 67830

EPMSC Patio 3

Anexo: 6 Folios





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 1º PROMISCOUO DEL CIRCUITO LA PLATA HUILA

Edificio Palacio de Justicia. Calle 5 No. 4-44
Correo institucional: j01prctoplata@cendoj.ramajudicialgov.co
Oficio No. 1286
24 de julio de 2020

Señor
COORDINADOR "SIOPER"
COMANDO POLICIA HUILA
Avenida Tenerife
Neiva Huila

Asunto: Proceso con Radicación Única No. 413966000594-2016-01068
Radicación Interna No. 413963189001-2017-00009-00
Contra: **MANUEL ANGEL DIAZ ORTIZ**
Delito: **TRÁFICO, FABRICACION O PORTE DE
ESTUPEFACIENTES**

Para su conocimiento y fines pertinentes, comedidamente me permito enviarle el formato para **SENTENCIA ABSOLUTORIA** dentro del proceso de la referencia, fallo realizado el día de hoy, quedando materialmente ejecutoriada, el cual se **ABSOLVIÓ** al señor **MANUEL ANGEL DIAZ ORTIZ** y se le declaró extinguida la acción penal. El proceso se archiva definitivamente.

Consta de 1 formato.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por
ARNUBIO OSPITIA LEDESMA
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
CÓDIGO 413963189001

La Plata, Huila, 24 de julio de 2020. Hora: 9:08 a.m.

Radicación Única: **413966000594-2016-01068-00**
Radicación Interna: 413963189001-2017-00009-00
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA:

ACUSADO:

Apellidos: **DÍAZ ORTIZ** Nombres: **MANUEL ÁNGEL**
Cédula de ciudadanía No. 7.689.193 de Neiva
Dirección notificación: Detenido en razón de otro proceso en DETENCIÓN DOMICILIARIA que cumple en la Carrera 40 A No. 2 B-45, Barrio Las Cristalinas de Neiva Huila.
Celular No. 3213904662.

Este sujeto procesal NO compareció a la audiencia por no contar con medios virtuales para hacerlo.

DEFENSOR:

Apellidos: **HERNÁNDEZ RINCÓN** Nombres: **URBANO**
Defensor Público. Tarjeta Profesional No. 74.465 del Consejo Sup. Judicatura.
Cédula de ciudadanía No. 4.918.853 de La Argentina Huila
Citaciones: Carrera 4 No. 4-18, Piso 2. Teléfono 8372485 de La Plata Huila.
Este sujeto procesal SÍ compareció a la audiencia a la audiencia de manera VIRTUAL desde su oficina de abogado.

FISCAL:

Apellidos: **POLANÍA LOSADA** Nombres: **PATRICIA**
Fiscal 23 Seccional de La Plata H.
Dirección para citaciones: Fiscalía 23 Seccional de La Plata Huila.
Carrera 3 No. 4-41, La Plata, Teléfono No. 8370933.
Este sujeto procesal SÍ compareció a la audiencia de manera VIRTUAL desde su oficina en la fiscalía.

MINISTERIO PÚBLICO:

Apellidos: **MARROQUÍN HERNÁNDEZ** Nombres: **ANDREA CAROLINA**
Personera Municipal y Agente del ministerio Público de La Plata Huila.
Dirección para citaciones: PALACIO MUNICIPAL LA PLATA HUILA
Teléfono 8370011. **Este sujeto procesal NO compareció a la audiencia.**

LA VÍCTIMA:

Por el tipo de bien jurídico quebrantado no existen víctimas determinadas.

=====

Instalada la AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA, se procede a grabar desde el Centro de Audiencias Virtuales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, todo el desarrollo de la diligencia, **grabación que hará parte integral de la presente acta.**

1º). El señor juez, Doctor YAMITH ROMERO CAMPOS, verificó la asistencia de los sujetos procesales relacionados en precedencia, así como la del suscrito secretario.

2º. Enseguida, el señor juez procede a dar lectura a la sentencia, en los términos que aparece en la pieza procesal que se adjunta como fallo a la presente acta, providencia que en su encabezamiento y parte resolutive dice lo siguiente:

"RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE LA PLATA HUILA

Fecha: julio veinticuatro (24) de 2020
Radicación: 41 396-6000-594-2016-01068-00
Sentenciado: MANUEL ÁNGEL DÍAZ ORTIZ

A S U N T O

Luego de agotado el trámite procesal previsto para el efecto, al evidenciarse que no existe causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 906 de 2004, procede el Despacho a dictar la Sentencia de Primera Instancia, dentro del proceso penal que se adelantó por el delito de FABRICACION TRAFICO TENENCIA OPORTO DE ESTUPEFECIENTES en contra de MANUEL ÁNGEL DÍAZ ORTIZ

(...) En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de La Plata Huila, con funciones de conocimiento, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO. ABSOLVER al señor MANUEL ÁNGEL DÍAZ ORTIZ de condiciones civiles y personales arriba indicadas, de los cargos correspondientes al delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTE, descrito en el Código Penal, Libro Segundo; Título XIII, Capítulo II, Artículo 376, modificado por el Artículo II de la Ley 1453 de 2011, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REVOCAR todas las medidas cautelares que en adversidad del Señor MANUEL ÁNGEL DÍAZ ORTIZ se hubieren impuesto como consecuencia de esta noticia criminal y si hubieren bienes vinculados a esta actuación devuelvanse a su propietario. Librense para el efecto los respectivos oficios a las entidades correspondientes

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión a las partes en estrados, con la ADVERTENCIA que contra la misma procede el Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el acto de esta audiencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE. El Juez, YAMITH ROMERO CAMPOS"

2.1. Finalmente, al correr traslado a las partes de la notificación en Estrado de la sentencia, los sujetos procesales se pronunciaron en el siguiente orden:

A). La Fiscal 23 Seccional del lugar, expresó: "*Sin recursos señor juez*"

B). El defensor público del condenado, doctor Urbano Hernández Rincón, expresó: "*Conforme con su decisión*"

2.2. Como consecuencia de las anteriores manifestaciones, el señor juez DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA absolutoria.

La audiencia se termina siendo las 9:31 am.

El secretario,

Firmado digitalmente por:
ARNUBIO OSPITIA LEDESMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 1º PROMISCOUO DEL CIRCUITO LA PLATA HUILA

Edificio Palacio de Justicia. Calle 5 No. 4-44

Correo institucional: j01prctoplata@cendoj.ramajudicialgov.co

CONSTANCIA DE ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCESO con
Radicación Única No. 413966000594-2016-01068

=====

SECRETARIA.- Juzgado Primero Promiscuo del Circuito. 24 de julio de 2020. Ejecutoriado materialmente el fallo absolutorio en el día de hoy y rendido los informes del caso a las autoridades respectivas, previas las anotaciones del caso, SE **ARCHIVA DEFINITIVAMENTE EL PROCESO.**

Firmado digitalmente por
ARNUBIO OSPITIA LEDESMA
Secretario

E . P . M . S . C de rivera - huila.

Interno: Manuel ongel Diaz Ortiz
C.C. : 7 689 193

SEÑORES: JUZGADO 1° PROMISCOUO DEL
CIRCUITO DE LA PLATA - HUILA.

REF: Derecho de petición Art 23 de la
Constitucion nacional.

ASUNTO: RECTIFICACIÓN DE CONDENA.

Cordial Saludo,

Respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de que por favor sea borrado definitivamente del Sistema los procesos con numero de radicados 413966000594-2016-01068 el cual fue absuelto el dia 24 de Julio del 2020 y el radicado 413963189001-2017-00009-00 el cual tambien fue absuelto demostrando mi inocencia y por estas anotaciones o antecedentes los cuales aparecen en la rama Judicial, el Señor Juez que visita mi proceso actual se ha pegado de estas anotaciones para negar mis beneficios y tampoco me reconoce este tiempo. Mi Petición concreta es que estas anotaciones sean borradas definitivamente del Sistema para asi no tener inconvenientes que con el Señor Juez que visita proceso actual y con ninguna clase de autoridad Gracias por su colaboración y pronta respuesta. estos procesos son del 8 y 30 de Septiembre del 2016. Por
atentamente estupefacientes.

Manuel ongel Diaz Ortiz
C.C. : 7689 193

TO: 09455 NUI: 67830
Patio 3 celda 16

FIRMA:

Huella.